



ANTECEDENTES

- I. El 07 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca**, las solicitudes de acceso a la información:

No de Folio: 0001600077417

"Solicito los documentos que contienen el Informe Preventivo del proyecto minero San José municipio de San José del Progreso, Oaxaca de la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V. publicada en la gaceta ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT en fecha 9 de Octubre de 2015 y con clave 200A2015MD106." (Sic).

No de Folio: 0001600077517

"Solicito los documentos que contienen la respuesta de la SEMARNAT al Informe Preventivo del proyecto minero San José municipio de San José del Progreso, Oaxaca de la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V publicada en la gaceta ecológica de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT con fecha 9 de Octubre de 2015 y con clave 200A2015MD106." (Sic).

No de Folio: 0001600077617

"Solicito los documentos que contienen el Informe Preventivo del proyecto minero San José municipio de San José del Progreso, Oaxaca de la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V publicada en la gaceta ecológica de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT con fecha 23 de noviembre de 2016 y con clave 200A2016MD086." (Sic).

No de Folio: 0001600077817

"Solicito los documentos que contienen la Manifestación de Impacto Ambiental MIA- Particular sobre la construcción de depósitos de jales secos en el proyecto San José, en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, por la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V publicada en la gaceta ecológica de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT con fecha 6 de noviembre de 2014 y con clave 200A2014MD100." (Sic).

No de Folio: 0001600077917

"Solicito los documentos que contienen la respuesta de la SEMARNAT a la Manifestación de Impacto Ambiental MIA-Particular sobre la construcción de depósitos de jales secos en el proyecto San José, en el municipio de San José

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600077417, 0001600077517,
0001600077617, 0001600077817,
0001600077917, 0001600078017,
0001600078117 y 0001600078217

del Progreso, Oaxaca, por la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V publicada en la gaceta ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT con fecha 6 de noviembre de 2014 y con clave 200A2014MD100." (Sic).

No de Folio: 0001600078017

"Solicito los documentos que contienen la Manifestación de Impacto Ambiental MIA Particular sobre las actividades derivadas de infraestructura de apoyo para la explotación de los minerales y los relativos a la presa de jales en el proyecto San José, municipio de San José del Progreso, Oaxaca, publicada en la gaceta ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT con fecha 13 de enero de 2015 y con clave 200A2015MD005 por la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V." (Sic).

No de Folio: 0001600078117

"Solicito los documentos que contienen la Manifestación de Impacto Ambiental MIA -Particular sobre la construcción de depósitos de jales secos en la mina San José, en el municipio de San José del progreso, Oaxaca por la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V publicada en la gaceta ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT con fecha con fecha 28 de enero de 2015 y con clave 200A2015M D013." (Sic).

No de Folio: 0001600078217

"Solicito los documentos que contienen la respuesta de la SEMARNAT a la Manifestación de Impacto Ambiental MIA-Particular sobre la construcción de depósitos de jales secos en la mina San José, en el municipio de San José del progreso, Oaxaca, por la empresa Minera Cuzcatlan S.A. de C.V. publicada en la gaceta ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT con fecha 28 de enero de 2015 y con clave 200A2015M D013. (Sic).

- II. Que mediante los oficios número DFO-UJ-0171/2017, DFO-UJ-0172/2017, DFO-UJ-0173/2017, DFO-UJ-0174/2017 y DFO-UJ-0175/2017, de 27 de marzo de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca, informó al Presidente este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en: **domicilio, teléfono y correo electrónico** de personas físicas, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios número **DFO-UJ-0171/2017, DFO-UJ-0172/2017, DFO-UJ-0173/2017, DFO-UJ-0174/2017 y DFO-UJ-0175/2017**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600077417, 0001600077517,
0001600077617, 0001600077817,
0001600077917, 0001600078017,
0001600078117 y 0001600078217

Datos Personales	Motivación
Domicilio	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Correo Electrónico	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113,</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600077417, 0001600077517,
0001600077617, 0001600077817,
0001600077917, 0001600078017,
0001600078117 y 0001600078217

	fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
--	---

- VI. Que en los oficios número DFO-UJ-0171/2017, DFO-UJ-0172/2017, DFO-UJ-0173/2017, DFO-UJ-0174/2017 y DFO-UJ-0175/2017, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **domicilio, teléfono y correo electrónico**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y

120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca**, en los oficios número **DFO-UJ-0171/2017, DFO-UJ-0172/2017, DFO-UJ-0173/2017, DFO-UJ-0174/2017 y DFO-UJ-0175/2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600077417, 0001600077517,
0001600077617, 0001600077817,
0001600077917, 0001600078017,
0001600078117 y 0001600078217

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Alejandro Morales Juárez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales